Parte II

OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

PROCEDIMIENTO

A. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisiones

En su 1a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1946, el Consejo aprobó el artículo 9 del reglamento provisional recomendado por la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas ¹⁵, relativo al procedimiento para designar Presidente.

En la misma sesión, el Consejo aprobó el reglamento provisional recomendado por la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas ¹⁵.

En la misma sesión, el Consejo creó un Comité de Expertos integrado por un representante de cada uno de los miembros del Consejo para examinar el reglamento provisional e informar al respecto.

En su 31a. sesión, celebrada el 9 de abril de 1946, el Consejo aprobó los capítulos I a V de su reglamento provisional y un anexo encaminado a establecer el procedimiento provisional relativo a las comunicaciones procedentes de particulares y de organismos no gubernamentales, conforme a las recomendaciones que el Presidente del Comité de Expertos había formulado en su informe (S/29) 16 y a las enmiendas del Consejo.

En su 41a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1946, el Consejo aprobó los capítulos VI a IX de su reglamento provisional, conforme a las recomendaciones del Comité de Expertos ¹⁷ y a las enmiendas del Consejo.

En su 42a. sesión, celebrada el 17 de mayo de 1946, el Consejo aprobó el capítulo X de su reglamento provisional, conforme a las recomendaciones del Comité de Expertos ¹⁷.

Aprobada por 10 votos contra uno 18.

En su 44a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1946, el Consejo aprobó otros dos artículos sobre ciertos

aspectos de las facultades del Secretario General en relación con el Consejo de Seguridad, cuya inclusión en el capítulo V del reglamento provisional había recomendado el Comité de Expertos ¹⁹.

En su 48a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1946, el Consejo aprobó un artículo adicional relativo a la presidencia del Consejo de Seguridad, que el Comité de Expertos había recomendado incluir en el capítulo IV del reglamento provisional ²⁰.

14 (1946). Resolución del 16 de diciembre de 1946

Como la Asamblea General ha decidido que el mandato de los miembros elegidos al Consejo de Seguridad comience el 1º de enero y termine el 31 de diciembre, parece deseable ajustar el sistema de rotación mensual previsto para la presidencia de modo que los períodos de rotación comiencen y terminen en las mismas fechas;

Con tal fin,

El Consejo de Seguridad

Decide suspender la aplicación del artículo 18 del reglamento durante el tiempo suficiente que permita al representante de los Estados Unidos de América siguir desempeñando la presidencia del Consejo de Seguridad del 17 de diciembre al 31 de diciembre de 1946.

Aprobada en la 84a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

B. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS

6 (1946). Resolución del 17 de mayo de 1946 21

El Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta que, conforme al Artículo 4 de la Carta, podrán ser Miembros de las Naciones Unidas

¹⁵ Véanse Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º I, anexo 1, a, sección 4.

¹⁶ Ibid., Primer Año, Primera Serie, N.º 2, 31a. sesión, págs. 48 a 55.

¹⁷ Ibid., Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 2, anexo Id.

¹⁸ En las actas oficiales no se dan otros detalles sobre la votación.

¹⁹ Véanse Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Primera Serie, Suplemento N.º 2, anexo 1f.

²⁰ Ibid., anexo 1h.

²¹ Modificada por el Consejo en su 51a. sesión (véase infra).

todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo, y

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, a la que incumbe admitir como Miembros de las Naciones Unidas, a recomendación del Consejo de Seguridad, a los Estados que lo solicitan, se reunirá para la segunda parte de su primer período de sesiones el 3 de septiembre de 1946,

Decide:

- 1. Que las solicitudes de admisión que haya recibido o pueda recibir el Secretario General sean examinadas por el Consejo de Seguridad en una sesión o sesiones que se celebrarán en agosto de 1946 con ese fin;
- 2. Que las solicitudes de admisión que reciba el Secretario General para el 15 de julio de 1946 a más

tardar sean remitidas a un comité compuesto por un representante de cada uno de los Estados miembros del Consejo de Seguridad para que las estudie y rinda un informe al Consejo a más tardar para el 1º de agosto de 1946.

Aprobada por unanimidad en la 42a. sesión.

Decisión

En su 51a. sesión, celebrada el 24 de julio de 1946, el Consejo, observando que se había aplazado la fecha de la apertura de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, decidió hacer retroceder todas las fechas mencionadas en la resolución 6 (1946), del 17 de mayo de 1946, tantos días cuantos contase el intervalo entre la fecha prevista inicialmente para la reunión de la Asamblea y la fecha en que se reuniera efectivamente.

COMITE DE ESTADO MAYOR

1 (1946). Resolución del 25 de enero de 1946

En virtud del Artículo 47 de la Carta, las Naciones Unidas han convenido en establecer un Comité de Estado Mayor encargado de asesorar y asistir al Consejo de Seguridad y en que este Comité esté integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes;

Por lo tanto,

- 1. El Consejo de Seguridad invita a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que cursen a sus Jefes de Estado Mayor las instrucciones necesarias para que se reúnan o designen representantes para reunirse en Londres el 1º de febrero de 1946;
- 2. El Consejo de Seguridad decide que los Jefes de Estado Mayor o sus representantes, así reunidos, constituyan el susodicho Comité de Estado Mayor;
- 3. El Consejo de Seguridad encarga al Comité de Estado Mayor que, como primera tarea, prepare propuestas relativas a su organización (incluso el personal de secretaría adecuado) y a su procedimiento, y que las presente al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 2a. sesión 22.

Decisiones

En su 23a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1946, el Consejo aprobó una propuesta que tenía por objeto invitar al Comité de Expertos a reunirse en la sede provisional — una semana antes de la fecha fijada para la sesión siguiente del Consejo de Seguridad — con el fin de examinar el informe presentado por el Comité de Estado Mayor (S/10) ²³ y de informar al Consejo al respecto; y autorizar al Comité de Estado Mayor, hasta la aprobación de su reglamento y el estatuto por el Consejo, a entrar provisionalmente en funciones sobre la base de las proposiciones que él mismo le había presentado.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la propuesta siguiente:

« El Consejo de Seguridad invita al Comité de Estado Mayor a que se reúna en la sede provisional de las Naciones Unidas, al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad celebre su primera sesión en esa sede provisional, en Nueva York, y le invita a que, como primera tarea, examine, desde el punto de vista militar, las disposiciones del Artículo 43 de la Carta y presente oportunamente al Consejo de Seguridad los resultados del examen, junto con las recomendaciones que juzgue conveniente. »

RECOMENDACION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

Decisión

En su 4a. sesión (sesión privada), celebrada el 29 de enero de 1946, el Consejo, conforme al Artículo 97 de la Carta, decidió recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Sr. Trygve Lie para Secretario General de las Naciones Unidas.

²² El proyecto de resolución no fue sometido a votación.

²³ Documento de distribución reservada.